



|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.564, Secretario Jurídico del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 08 del 10 de noviembre de 2023 y 003 del 05 de junio 2024 y 011 del 13 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, establece en su Artículo 2º una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenios o contratos interadministrativos, y que expresa: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

De igual forma, en el artículo 113 de la Carta se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: ***“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”***. (Subrayado ajeno a texto original)

Así, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los*



|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |

municipios”, son funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

El Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la Ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en lo social, administrativo, físico, económico y técnico, que le sean determinadas según el caso.

Es por ello, que el Municipio dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Infraestructura, cuyo objetivo principal es posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacio públicos y las construcciones del Municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles.

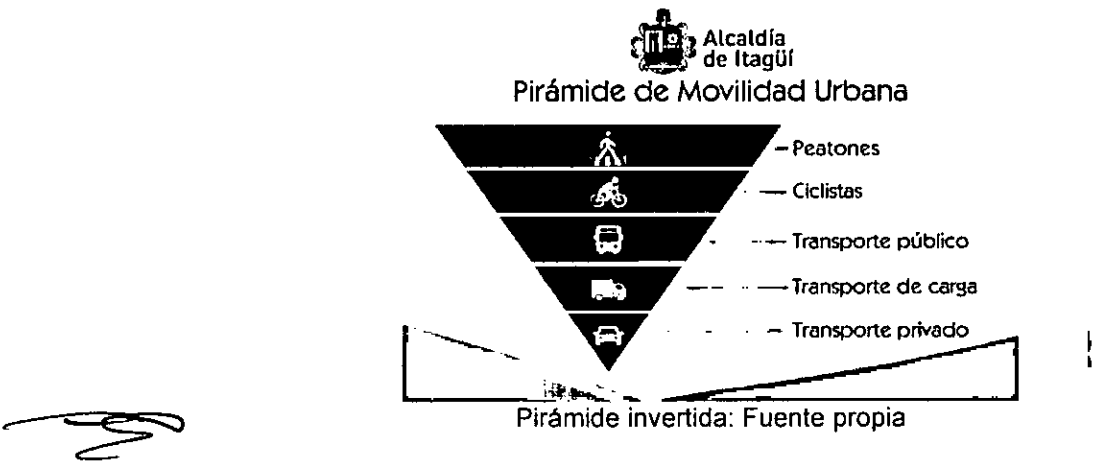
Ahora bien, en el marco legal indicado, es pertinente hacer una introducción que permita sustentar la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación en los siguientes términos:

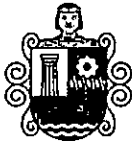
MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO

El desarrollo urbanístico del sur del Valle de Aburrá, en el que está inmerso también la Ciudad de Itagüí, trae consigo el crecimiento del parque automotor que circula por las vías, al ser un territorio de paso que comunica al Área Metropolitana con el resto de los municipios, así como también con el sur del país y el oeste antioqueño. Además, Itagüí dentro de su actividad económica con vocación altamente industrial y comercial (alta mixtura), trae consecuentemente que de manera permanente circulen por las vías vehículos de alto tonelaje que exige aún más a las estructuras de pavimento.

Es por eso, que dentro de un proceso normal de cumplimiento de la vida útil y de acuerdo al ciclo de vida, podemos precisar que por los continuos efectos del tránsito, la insuficiente capacidad de las estructuras, el clima y las condiciones regionales, los diferentes tramos viales, van requiriendo de acuerdo a su nivel de deterioro y servicio, una intervención oportuna con el propósito de recuperar o mejorar las condiciones de servicialidad de la vía, y así brindar a los usuarios y transeúntes superficies de rodadura más confortables, seguras y con sección suficiente, optimizando los tiempos de viaje y reduciendo los costos de operación y mantenimiento de los vehículos que circulan por la red vial de Itagüí.

Para llevar a puerto las estrategias para una movilidad eficiente y sostenible, Itagüí implementará políticas encaminadas a brindar alternativas a la movilidad vehicular, como lo es el desplazamiento por medios no motorizados, es decir, darle relevancia a la pirámide invertida de la movilidad, en donde el actor principal es el peatón, el bici usuario, el transporte público, el transporte de carga y por último el transporte particular; por ello, uno de los compromisos del gobierno es el de movilidad y transporte público, en donde se pretende mejorar las condiciones de desplazamiento de los Itagüiseños no solo en la zona sur occidental, sino también en los barrios de la municipalidad, siempre y cuando las condiciones espaciales lo permitan, integrando el territorio, conectando redes camineras e implementando adicionalmente lo siguiente:

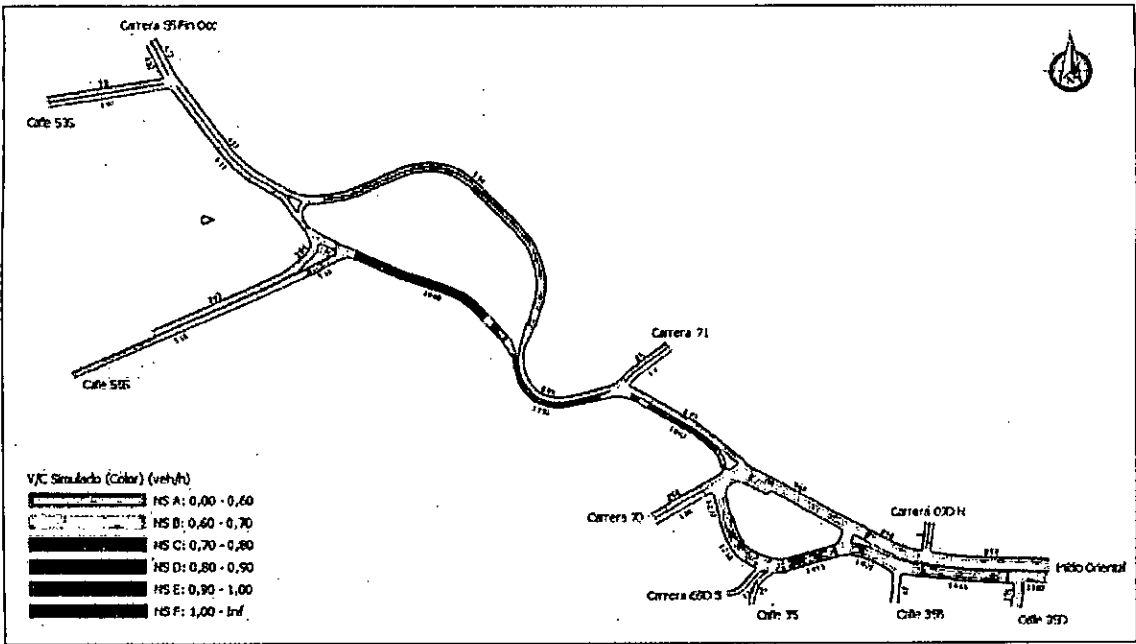


|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |

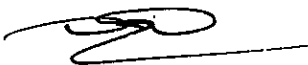
Para mejorar de manera integral las condiciones de movilidad y seguridad vial en el territorio, se requiere la formulación y ejecución de proyectos de mejoramiento vial integral, que contemplen no solo la intervención en las condiciones físicas y funcionales de las vías, sino también la incorporación de obras de señalización y elementos de seguridad vial. Estos proyectos deben orientarse a garantizar una circulación vehicular y peatonal ordenada, segura y eficiente, mediante la adecuada estructuración del entorno vial, la optimización de la infraestructura existente y la provisión de información clara para la orientación espacial de los usuarios. De esta forma, se promueve un sistema de movilidad que reduzca los factores de riesgo y salvaguarde la integridad de los peatones y conductores, asegurando condiciones de desplazamiento seguras y sostenibles en el tiempo.

Todas estas acciones se enmarcan en la política de fortalecimiento de la infraestructura urbana, orientada a consolidar a Itagüí como una ciudad moderna, competitiva y sostenible en materia de infraestructura vial y movilidad peatonal. Con ello, se fomenta el uso de modos alternativos de transporte, se promueve la mejora en la calidad del aire y se propicia la durabilidad y eficiencia de las vías públicas, generando así un entorno urbano más seguro, accesible y funcional para todos los habitantes.

Actualmente, el corredor vial de La Limona, que conecta Itagüí con el corregimiento de San Antonio de Prado en Medellín, enfrenta serias limitaciones en su nivel de servicio. La vía existente es insuficiente para manejar el volumen de tráfico actual, estimado en más de 15.000 vehículos diarios, lo que provoca congestiones significativas, especialmente en horas pico (6:00 AM – 7:00 AM) y (4:00 PM – 5:00 PM). Uno de los principales puntos críticos es el puente sobre la quebrada La Limona, una estructura que se ha convertido en un cuello de botella debido a su capacidad insuficiente. Además, la transición de una doble calzada a una vía de dos carriles en la zona de San Gabriel (Itagüí) agrava los problemas de movilidad por la estrangulación que se genera en el puente mencionado, generando congestión que afectan tanto a conductores como a peatones, a esta situación se adiciona las condiciones bajas de senderos peatonales y cruces apropiados para los peatones, con andenes que les permitan una circulación fluida y segura para todos los usuarios de la vía. Estas condiciones han sido motivo de preocupación para la comunidad durante décadas, subrayando la necesidad urgente de una intervención que mejore la infraestructura vial y, por ende, la calidad de vida de los residentes de la zona.

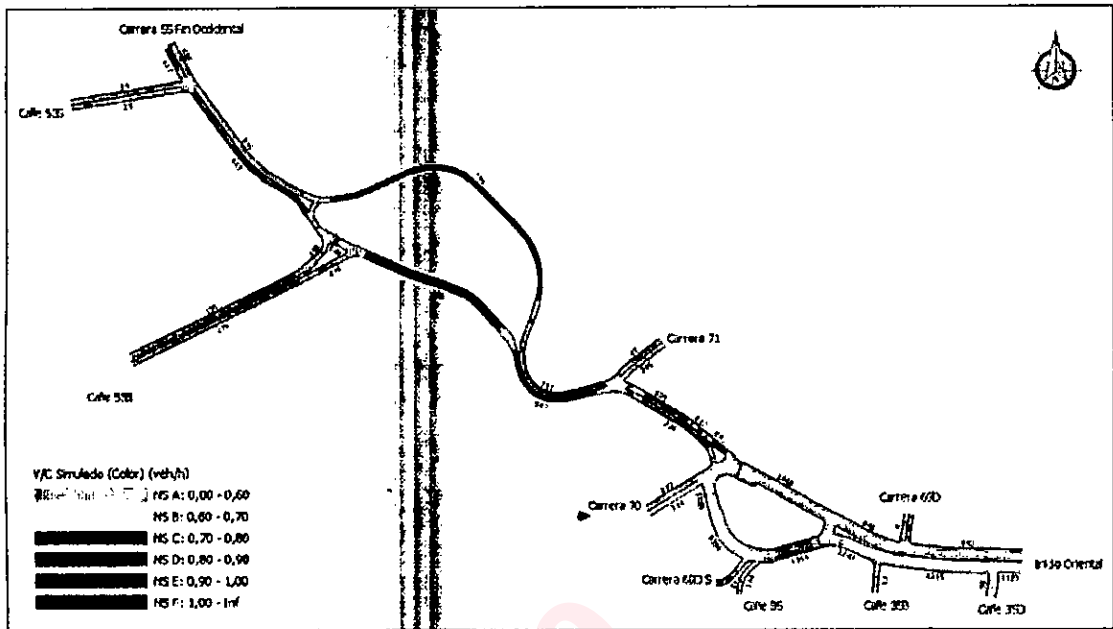


Nivel de servicio corredor horario AM: Fuente estudio de movilidad La Limona





|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |



Nivel de servicio corredor horario PM: Fuente estudio de movilidad La Limona

Por esta situación, el Municipio de Itagüí y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, motivaron el Convenio de cofinanciación No 368 de 2024 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo objeto es: "APOYAR EN LA COFINANCIACIÓN DE LA AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 55 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA", en el cual se designó como ejecutor encargado del proceso de obra al Municipio de Itagüí y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la interventoría.

Como bien se sabe, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, tiene dentro de sus objetivos principales, impulsar actividades de desarrollo económico, social y de infraestructura en el territorio, que contribuyan a consolidar políticas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los Itagüiseños, permitiendo generar alternativas para el fortalecimiento y crecimiento social, urbano, económico, de seguridad y de movilidad.

Así que, a la luz del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, normatividad que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 92. Contratos Interadministrativos.** Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las*



|                                                                                                         |                                                  |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN<br>DIRECTA | Código: FO-AD-08                   |
|                                                                                                         |                                                  | Versión: 06                        |
|                                                                                                         |                                                  | Fecha de aprobación:<br>08/06/2020 |

personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

**"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual.** Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*"

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora: Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, el cual consiste en: "Gestionar, gerenciar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá gerenciar, realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar y/o gerenciar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del **espacio público** y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad. (Negrilla y subrayado ajeno a texto original); por lo que, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con esta Entidad para lograr la satisfacción de las necesidades planteadas, dada su experiencia en la administración de este tipo de proyectos.

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: "El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"<sup>1</sup>. (Subrayado ajeno a texto original).

Por lo que, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, además con el fin de continuar impulsando a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto; esto, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otras premisas.

Considerando los postulados anteriores, es preciso que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI y el Municipio de Itagüí trabajen de forma conjunta en la implementación de estrategias que propendan por al mantenimiento, modernización permanente del entorno y del espacio público, lo cual finalmente redunda en una mayor apropiación de dichos bienes.

Para lograr estos cometidos, es la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, quien se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio de Itagüí para el cumplimiento objeto contractual y la realización, implementación y obtención de procesos tendientes a la transformación de ciudad, y los cuales están enfocados al desarrollo del territorio, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prestación de servicios de calidad.

Por consiguiente, se pretende realizar un Contrato Interadministrativo de Administración delegada del proyecto: **AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 55 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, toda vez que, entre el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI -, se han desarrollado actividades de promoción

<sup>1</sup> Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez\*



|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |

y construcción de ciudad, como lo son la infraestructura y la cultura pública y ciudadana, logrando el cumplimiento de las funciones administrativas, donde ambas partes, tienen la prerrogativa de ser entidades estatales, las cuales generan vínculos contractuales, donde el objetivo del municipio es el cumplimiento de aquellos fines, que no son otros que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Lo anterior, bajo el fundamento doctrinal y jurisprudencial, como la Sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015 donde se indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*.

Por lo que, se ha considerado frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el Código Civil ni en el Código de Comercio, por lo que, ante la falta de regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32).

Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado, tal y como se pretende destacar la relación contractual entre la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI y el municipio con la presente necesidad.

Este contrato interadministrativo se celebrará en consideración a la naturaleza jurídica de cada una de las entidades públicas que son parte y en cumplimiento del marco legal indicado y de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. De esta manera, el Municipio puede optimizar el aprovechamiento económico de sus recursos y maximizándolo con el propósito de lograr con ello el cumplimiento de sus fines esenciales y contribuir al fortalecimiento institucional de ADELI. Esta tipología contractual, les permite a las entidades trabajar conjuntamente en la implementación de estrategias que propendan por la conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes públicos del Municipio.

De otro lado, es relevante señalar que el presente proyecto se encuentra contemplado dentro del Acuerdo Municipal No 14 del 02 de octubre de 2025, "Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias", pues uno de los principales retos y propósitos de la administración municipal es contar con espacios públicos para la transitabilidad y movilidad sostenible, con el Mejoramiento de andenes y de zonas verdes, construcción de carriles vehiculares, puentes vehiculares e instalación de mobiliario urbano; por lo que en este sentido el Honorable Concejo Municipal, autorizó el compromiso de vigencias futuras en tanto que desde los puntos de vista de ejecución no existe la posibilidad de llevar a cabo en la vigencia 2025 la totalidad del proyecto, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mismo será de Veintitrés (23) meses en los cuales se incluye los plazos para la ejecución precontractual y contractual, así como también la ejecución de las obras respectivas, siendo necesario contar con presupuesto del año 2026 para su exitosa culminación.

**Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

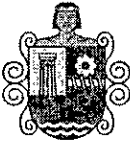
*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*



AIReso-480198-2025

|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Ver artículo 3, Decreto Distrital 280 de 2018  
En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**Parágrafo transitorio.** La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Es en este punto, es importante señalar que las vigencias futuras, son un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, que permite a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y encuentra su génesis desde la Constitución Política.

Así las cosas, se determinó autorizar una vigencia futura por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M./L. (\$47.621.770.603), para el desarrollo del proyecto “AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 55 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA”, el cual cuenta con financiación del proyecto discriminado de la siguiente manera:

| PROYECTO DE INVERSIÓN                                                                                                                                                                                                                                      | PRESUPUESTO AÑO 2025 (MÍNIMO 15% DEL TOTAL DE INVERSIÓN) | VIGENCIA FUTURA AÑO 2026 | VIGENCIA FUTURA AÑO 2027 | TOTAL, INVERSIÓN |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------|
| AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 55 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA | \$8.000.000.000                                          | \$21.000.000.000         | \$18.621.770.603         | \$47.621.770.603 |

El desarrollo de proyectos integrales de infraestructura vial y mejoramiento urbanístico representa una herramienta esencial para el fortalecimiento del territorio y el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. La intervención de la Calle 36 y su área de influencia, además de mejorar las condiciones físicas y funcionales de la vía, se constituye en un proyecto estratégico de movilidad sostenible, orientado a resolver problemáticas estructurales como la congestión vehicular, la inseguridad vial, la falta de conectividad y la degradación del espacio público. A través de esta iniciativa, se busca generar un entorno urbano más ordenado, eficiente y seguro, que responda a las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos y al crecimiento planificado de la ciudad.

Desde el punto de vista técnico, las obras proyectadas permitirán optimizar la capacidad vial existente, mejorar la geometría de las vías, facilitar los giros y flujos vehiculares, y garantizar una mejor distribución del tráfico. Con la implementación de señalización moderna, reductores de velocidad y pasos seguros para peatones, se prevé una disminución significativa de los siniestros viales, un tránsito más fluido y una mayor protección para los actores vulnerables de la vía. Estos componentes, acompañados de una adecuada planificación urbana, constituyen acciones de alto impacto en la seguridad, la accesibilidad y la calidad del espacio público.

En materia de movilidad activa y sostenibilidad ambiental, la ejecución del proyecto incentiva el uso de medios de transporte alternativos y ecológicos, como la caminata, en coherencia con las políticas nacionales y metropolitanas de movilidad sostenible y transición energética. La reducción de los tiempos de desplazamiento y de los niveles de congestión vehicular tendrá un efecto directo en la disminución de las emisiones contaminantes, mejorando la calidad del aire y la salud pública. Este tipo de inversiones contribuye a mitigar el cambio climático y se enmarca dentro de los



|                                                                                                         |                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA | Código: FO-AD-08                |
|                                                                                                         |                                               | Versión: 06                     |
|                                                                                                         |                                               | Fecha de aprobación: 08/06/2020 |

compromisos asumidos por el país en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en los ODS 9 (Industria, Innovación e Infraestructura), 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) y 13 (Acción por el Clima).

A su vez, la consolidación de espacios públicos de calidad, seguros, accesibles e incluyentes fortalece la cohesión social y promueve la apropiación ciudadana del territorio. La recuperación de andenes, zonas verdes, iluminación y mobiliario urbano dignifica la vida comunitaria y estimula la economía local al dinamizar el comercio y la movilidad peatonal. Este enfoque integral, que articula la infraestructura con la sostenibilidad ambiental, la seguridad vial y la participación ciudadana, constituye un modelo de intervención replicable y coherente con los planes de desarrollo local, departamental y metropolitano.

En consecuencia, la celebración del presente Contrato Interadministrativo de Administración Delegada se erige como el instrumento jurídico y operativo más idóneo para la materialización del proyecto de ampliación vial y mejoramiento urbanístico de la Calle 36, en el marco del Convenio de Cofinanciación No. 368 de 2024 suscrito entre el Municipio de Itagüí, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Este instrumento garantiza la articulación efectiva de capacidades técnicas, financieras e institucionales, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998, optimizando la gestión de los recursos públicos y asegurando su aplicación eficiente, transparente y orientada al interés general.

Desde la perspectiva jurídica y administrativa, la participación de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI como entidad ejecutora encuentra pleno sustento en el ordenamiento legal vigente. Su objeto social y competencias guardan relación directa con las obligaciones derivadas del contrato, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, al permitir la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas cuando las obligaciones guarden correspondencia con su misión institucional. ADELI, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, posee la capacidad técnica, operativa y jurídica para gerenciar, coordinar y ejecutar proyectos de infraestructura, urbanismo y desarrollo económico local, actuando bajo las reglas del derecho privado, pero con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

La idoneidad técnica y experiencia comprobada de ADELI en la gestión y administración de proyectos de gran impacto territorial la consolidan como un aliado estratégico del Municipio de Itagüí. Su participación asegura una ejecución eficiente, controlada y ajustada a los más altos estándares de calidad, al tiempo que promueve la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Este vínculo interinstitucional no solo permite avanzar en la modernización de la infraestructura vial, sino que también fortalece la capacidad institucional local, impulsando el desarrollo sostenible, la generación de empleo y la competitividad urbana.

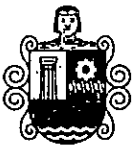
De igual manera, el presente contrato responde al mandato constitucional de promover la prosperidad general y el bienestar colectivo, consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, y se enmarca en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en su artículo 209. Con ello, se asegura que la actuación administrativa esté guiada por los valores de la buena gobernanza y la responsabilidad pública, priorizando el beneficio social sobre el interés particular y garantizando la efectividad de los derechos ciudadanos.

Finalmente, la ejecución del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada no solo representa una inversión en infraestructura, sino una apuesta por la transformación integral del territorio, por la consolidación de una movilidad segura, sostenible y moderna, y por el fortalecimiento del tejido institucional del Municipio de Itagüí. Este proyecto reafirma el compromiso del gobierno local con el desarrollo ordenado, la sostenibilidad ambiental y la equidad territorial, garantizando que cada intervención pública se traduzca en progreso, bienestar y calidad de vida para los habitantes. Así, se consolida un modelo de gestión interinstitucional eficiente, transparente y participativo, que contribuye a la construcción de una ciudad más competitiva, resiliente y comprometida con el futuro de su comunidad.

Que, el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 55 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN – ANTIOQUIA".

Que el valor total del contrato es por la suma CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M./L. (\$47.621.770.603), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M./L. (\$2.471.524.473) incluido



|                                                                                                         |                                                      |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <br>Alcaldía de Itagüí | <b>RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA</b> | Código: FO-AD-08                   |
|                                                                                                         |                                                      | Versión: 06                        |
|                                                                                                         |                                                      | Fecha de aprobación:<br>08/06/2020 |

IVA sobre la administración. **Plazo:** Veintitrés (23) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener por justificada la contratación directa con la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI, con NIT 900.590.434-8 por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 55 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN - ANTIOQUIA". **VALOR:** CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M./L. (\$47.621.770.603), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M./L. (\$2.471.524.473) incluido IVA sobre la administración. **Y PLAZO:** Veintitrés (23) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cumplase.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ  
Secretario Jurídico  
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO  
Contratista (Operador Orientar DFE)  
Secretaría Jurídica

Gerardo T.